

Sexta.—Adjudicación.

6.1. El Consejero de Cultura, Educación y Turismo oído, en su caso, el Consejo Asesor Regional correspondiente y previo dictamen del Consejo de Dirección, resolverá la concesión de las becas y ayudas.

6.2. La concesión de la beca o ayuda queda supeditada a la aceptación definitiva por parte del beneficiario.

6.3. El Consejero de Cultura, Educación y Turismo podrá anular, en cualquier momento, alguna de las becas y ayudas concedidas si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previo informe de la Comisión de Valoración.

6.4. En caso de que se produzca renuncia expresa o tácita o exista incumplimiento de los términos señalados en estas bases, la Comisión de Valoración podrá proponer al Consejero de entre los solicitantes un nuevo beneficiario para la beca o ayuda vacante.

Séptima.—Pago.

7. El pago y justificación de las becas y ayudas se establecerá en cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonados en su totalidad o por plazos, según la realización de la actividad a que se destinen.

Octava.—Obligaciones de los becarios.

8.1. Son obligaciones generales de los becarios, y con independencia de las específicas en cada materia:

8.1.1. Cumplir con todas las condiciones que resultan de esta convocatoria según el tipo de beca o ayuda que disfrute.

8.1.2. Aceptar por escrito la ayuda en los términos en que les sea concedida y comunicar los datos de la cuenta corriente (código cuenta cliente) para el ingreso de su importe.

8.1.3. Presentar la Memoria del programa de trabajo para el que se concedió la beca o ayuda, acompañando las pertinentes justificaciones de asistencia y aprovechamiento.

8.1.4. Devolver el importe de la beca en el caso de no haberse realizado en todo o en parte los trabajos o actividades para los que se concedan.

8.2. En caso de renuncia a la ayuda concedida, se habrá de comunicar por escrito dicha renuncia.

8.3. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del becario determinará su exclusión de futuras convocatorias, con independencia de la devolución del importe de la beca a que haya lugar.

Novena.—Ausencia del vínculo contractual.

9. La concesión de las becas o ayudas no creará vinculación contractual laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Décima.—Incidencias.

10. Los candidatos se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.

Consejería de Hacienda

3419 ORDEN de la Consejería de Hacienda de 30.1.91 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 5 de diciembre de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 364/89, interpuesto por don Julio Ferreruela Gonzalvo y don José Antonio Jerez de Pablo contra la Consejería de Hacienda sobre reconocimiento de coeficiente.

Vista la Sentencia dictada en 5 de diciembre por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso contencioso-administrativo número 364/89, interpuesto por don Julio Ferreruela Gonzalvo y don José Antonio Jerez de Pablo contra la Consejería de Hacienda sobre reconocimiento de coeficiente 5, cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLAMOS

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por don Julio Ferreruela Gonzalvo y don José Antonio Jerez de Pablo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de sus peticiones de 8.2.88 por la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debemos anular y anulamos dicho acto administrativo por no ser conforme a derecho, y reconocemos el derecho de los actores a ostentar el coeficiente retributivo 5 desde su incorporación a la Comunidad Autónoma, hasta el día 1.7.1987 en que se implantó el nuevo régimen retributivo, así como a percibir las diferencias retributivas correspondientes, como consecuencia de haber tenido asignado durante dicho período el coeficiente debiendo hacerse la oportuna liquidación por la Administración demandada, sin hacer especial pronunciamiento en costas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de enero de 1991.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra.**